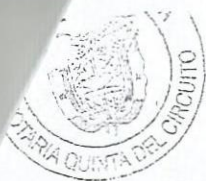
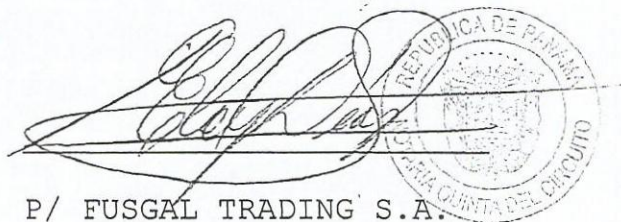


PODER ESPECIAL.

En la ciudad de Panamá, el día 15 de julio de 2013, comparece: Edgardo E. DÍAZ portador del pasaporte No. 1735181, en calidad de Administrador de VISTAMAR INVESTMENTS LLC., quien actúa en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **FUSGAL TRADING S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217039760011, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, Torre B, Piso 12 (En adelante "la mandante"). **DICE QUE: PRIMERO.** **FUSGAL TRADING S.A.** confiere poder especial a favor de: **Santiago ROMERO JOUVIN** (en adelante también llamado "el mandatario") para que actuando en su nombre, **I)** represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009; y, **II)** asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresa mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome



parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdo, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. SEGUNDO. En caso de dudas en la interpretación de este mandato, deberá entenderse que el mandatario tiene facultades para el acto de que se trate. TERCERO. La actuación de la mandante por intermedio de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. CUARTO. Este mandato se tendrá por vigente y válido respecto de terceros ante los cuales se presente, mientras su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, no sea comunicado por escrito y su recibo conste en forma fehaciente. QUINTO. Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.



P/ FUSGAL TRADING S.A.

VISTAMAR INVESTMENTS LLC.

Edgardo E. Díaz - Administrador

Yo, LICDO. DIOMEDES EDUARDO CERRUD, Notario Público,
Rubricado del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

EDGARDO E. DÍAZ

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: _____

ha(n) sido reconocido(s) como suya(s) por los firmantes, por
consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

15 JUL 2013
Panamá, _____
FESTICO
Licdo. Diomedes Eduardo Cerrud
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes E. Cerrud

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 15

CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ 6 el día 15 JUL 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 38,945

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento